



## ORDENANZA N° 2449/17

### VISTO:

La necesidad de regular la apertura, traslado, instalación y funcionamiento de las farmacias en Río Ceballos; y

### CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Río Ceballos funcionan Farmacias en los términos de la Ley Nacional N° 26.567/09 y de la Ley Provincial. N° 8.302 (Ley de Farmacias, Droguerías Farmacéuticas, Laboratorios Farmacéuticos y Herboristerías).

Que en la actualidad no existe una reglamentación específica que armonice, para la instalación y funcionamiento de las mismas, con las leyes antes citadas ut-supra.

Que los propietarios farmacéuticos han mantenido reuniones con este Cuerpo, a los fines de consensuar una serie de pautas tanto para la habilitación de nuevas Farmacias, como para regular el funcionamiento de las existentes y que todo ello requiere ser normado.-

Que la presente normativa se enmarca en el poder de policía municipal sobre la materia “Salubridad”, Artículo 186°, inciso 7° de la Constitución Provincial.

Que esta competencia municipal debe coordinarse y complementarse con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba.

Que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 8.302 establece que la actividad integra un sistema de salud que debe hacer eje en el medicamento como bien social, garantizando un sistema seguro de accesibilidad al mismo.

Que otras situaciones a contemplar son la “venta” de medicamentos en lugares no habilitados y la exhibición en góndolas de medicamentos en farmacias. Situaciones que promueven la automedicación con posibles riesgos para la salud, incumpliendo además el Art. 1° de la Ley Nacional N° 26.567 que establece: “los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio”.

Que existe jurisprudencia en tal sentido, Fallo de la sala V de la Cámara Nacional en lo Contenciosos Administrativa, autos caratulados “Proconsumer c/ Farmacity S.A. S/Amparo Ley N°16.986, a partir de la cual todas las farmacias están en igualdad de condiciones ante la Ley.-



## ORDENANZA N° 2449/17

Por todo ello

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1°.-) ESTABLÉZCASE** que las farmacias por prestar un servicio público y ser una extensión e integrar el sistema de salud, estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido urbano.-

**Art. 2°.-)** Además de los requisitos generales requeridos para la habilitación del comercio y las condiciones exigidas por la autoridad sanitaria provincial, sólo serán habilitadas las nuevas farmacias que se ubiquen a una distancia no inferior a trescientos (300) metros respecto de otras farmacias en funcionamiento, medidos de puerta a puerta por camino peatonal y en línea recta.-

**Art. 3°.-)** Los traslados de farmacias podrán realizarse dentro del mismo ejido y para solicitarlos deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de funcionamiento.-
- b) Hacerlo en un radio de doscientos (200) metros de su ubicación original y a una distancia no menor a cien (100) metros de otra ya instalada o trasladarse fuera de un radio de trescientos (300) metros de su ubicación original y a trescientos (300) metros de otra Farmacia ya instalada.-
- c) Requerir, en todos los casos, autorización previa de la Autoridad Sanitaria (Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba).

En todos los supuestos mencionados en este artículo se entiende que las distancias aludidas son medidas de puerta a puerta por camino peatonal y en línea recta.-

**Art. 4°.-)** Los locales de las Farmacias no podrán tener una superficie superior a los ciento treinta metros cuadrados (130m<sup>2</sup>) cubiertos, incluyendo salón de atención al público, laboratorio, depósito y baño, cumpliendo el mínimo que establece la Ley Provincial N° 8.302. El espacio de atención al público no podrá superar la superficie de treinta y cinco metros cuadrados (35 m<sup>2</sup>).-

**Art. 5°.-) ESTABLECESE** que las Farmacias ya habilitadas por el Estado Municipal deberán permanecer en el mismo domicilio, en caso de venta a un nuevo propietario o razón social corresponderá solicitar una nueva habilitación debiendo cumplimentar todo lo establecido en la presente normativa.-



## ORDENANZA N° 2449/17

**Art. 6°.-) PROHÍBASE** modificar la ubicación y/o estructura edilicia de las Farmacias habilitadas sin previa autorización de la autoridad de aplicación. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el Código de Edificación de la Ciudad de Río Ceballos y en la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente.-

**Art. 7°.-) PROHÍBASE** en todas las Farmacias el expendio de lentes y/o anteojos, como así también medicamentos en góndolas con acceso directo al consumidor.

El incumplimiento al presente artículo dará lugar a una sanción equivalente al monto del precio de quinientos (500) litros de nafta súper, más decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se aplicará además clausura de hasta sesenta (60) días corridos. La mercadería decomisada será distribuida y reutilizada, quedando a criterio del destino de estos, por la Dirección de salud de la Ciudad de Río Ceballos, con la aprobación del Tribunal de Faltas.-

**Art. 8°.-) DETERMÍNESE** que las Farmacias habilitadas por la Autoridad de Aplicación que se constituyan bajo la figura de Farmacias Sindical o Mutual sólo podrán vender, expender y comercializar medicamentos a sus afiliados de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Nacional que regula la actuación de Asociaciones profesionales, Sindicatos como la de Mutuales y Cooperativas, este tipo de farmacias deberá ser habilitadas sin vidriera al exterior ni ingreso libre desde la calle, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones dispuestas en el Art. 7° .-

**Art. 9°.-) DISPENSA, Y/O SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS:** el medicamento es un bien social, por tanto, su dispensación al público, comercialización, exhibición y/o suministro gratuito u oneroso, sólo podrá efectuarse en las farmacias habilitadas, aún en el caso de aquellos denominados de “venta libre” que deberán ser dispensados personalmente en el mostrados por el farmacéutico, o personas autorizadas para el expendio, supervisadas por el director técnico.

Su venta, despacho o entrega fuera de las farmacias habilitadas se considera ejercicio ilegal de la farmacia, conforme lo establece la Ley Provincial N° 8302 desde el Art. 3° al 208° del C.A.P.-

**Art. 10°.-) ADHIÉRASE** al Plan Provincial para el Uso Racional de los Medicamentos que lleva adelante el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, a los fines de concientizar sobre las consecuencias penales de la venta de medicamentos y otros insumos sanitarios fuera de las Farmacias. (Artículo 247° y Artículo 204° Código Penal).-



## **ORDENANZA N° 2449/17**

**Art. 11°.-) AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenio de colaboración y cooperación con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, que incluya la coordinación en el ejercicio del poder de policía municipal, derivado de la presente Ordenanza, con la designación de inspectores municipales especializados y capacitados por la entidad deontológica.-

**Art. 12°.-)** Las farmacias podrán fijar sus horarios de atención al público entre las 00:00 hs. y las 24:00 hs., debiendo comunicar los mismos, en forma fehaciente, al órgano de aplicación, asimismo quedan sometidas al régimen de guardias obligatorias de atención (turnero), dispuestos por la delegación sexta del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba.-

**Art. 13°.-)** En caso de no poder cumplir con alguna guardia obligatoria, el titular de la farmacia deberá, previo acuerdo con otro titular, informar al público mediante la colocación de un cartel visible cual será la farmacia que cumplirá dicha guardia bajo su responsabilidad.-

**Art. 14°.-)** A los efectos de prestar un servicio a la comunidad, las farmacias deberán proveer a la Dirección de Salud el turnero actualizado para ser exhibido en cada uno de los dispensarios municipales. Estos turneros deberán ser exhibidos en las farmacias, en lugares visibles para el público.-

**Art. 15°.-)** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría de Gobierno o en el que en el futuro el Departamento Ejecutivo Municipal disponga con las atribuciones y funciones previstas en esta norma y en la normativa provincial aplicable.-

**Art. 16°.-) COMUNÍQUESE,** Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 43ra., DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONSTANDO EN ACTA N° 1739.-**